 MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA NIT: 890.983.701-1	<b>DECRETO NÚMERO 029</b> <b>10 DE MAYO De 2013</b>	Código: CON
		Versión: 01
		Página 1 de 6

**"POR EL CUAL SE CREA EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEFENSA  
JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE ALEJANDRIA - ANTIOQUIA".**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE ALEJANDRIA ANTIOQUIA".** En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la C.N. La ley 136 de 1994, 1551 de 2012, el artículo 75 de la Ley 446, Decreto 1716 de 2009 y

**CONSIDERANDO:**


A-Que la Constitución Nacional en su Artículo 2 define la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

B-Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

C-Que es obligación del Alcalde implementar en la mecanismos eficaces para la conciliación y defensa de los intereses litigiosos se hace necesaria la creación de un comité especializado que diseñe y desarrolle políticas integrales de defensa y prevención del daño antijurídico y que igualmente decidirá en cada caso específico sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes..."

D-Que el artículo 90 de la Constitución Política consagra el deber para los funcionarios públicos de repetir cuando el Estado sea condenado a la reparación patrimonial de los daños antijurídicos que le sean imputables, como una herramienta de protección y defensa de los intereses públicos.

***¡Juntos Apostémosle al Progreso Alejandrino!***

 MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA NIT: 890.983.701-1	<b>DECRETO NÚMERO 029</b> <b>10 DE MAYO DE 2013</b>	Código: CON
		Versión: 01
		Página 2 de 6

E-Que el artículo 75 de la Ley 446 de 199, dispuso la creación de Comités de Conciliación en las Entidades y Organismos de Derecho Público del orden nacional, Departamental, Distrital y de los Municipios Capital de Departamento y los Entes Descentralizados de estos mismos niveles.

F-Que el Decreto 1716 de 2009 en su Artículo 1 dispuso de la obligatoriedad del cumplimiento para las Entidades y Organismos de Derecho Público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y de los entes descentralizados de estos mismos niveles.

G-Estos entes pondrán en funcionamiento los Comités de Conciliación, de acuerdo con las reglas que se establecen el presente decreto.

H-Que su Parágrafo 1º: les dio la posibilidad a las demás entidades de derecho público de los demás órdenes de conformar comités de conciliación y que de hacerlo se registrarán por lo dispuesto en el presente decreto.

I-Que de conformidad con la orden dispuesta en la anterior norma y acorde con las políticas gubernamentales para la defensa de los intereses públicos, resulta de especial interés para esta entidad crear el Comité de Conciliación y Defensa Judicial.


J-Que en virtud del Decreto 1716 de 2009, mediante el cual se establecen funciones para los Comités de Conciliación, el funcionamiento de estos comités se debe regir por las reglas allí consignadas.

En mérito de lo expuesto,

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO. CREACION.** Crease el Comité de Conciliación y Defensa judicial de **MUNICIPIO DE ALEJANDRIA - ANTIOQUIA**. Este comité es una instancia administrativa que actuará como sede previa de estudio, análisis y formulación de políticas que sobre prevención del daño antijurídico, defensa de los intereses de la entidad y procedencia de la conciliación o cualquier otro medio

***¡Juntos Apostémosle al Progreso Alejandrino!***

 <b>MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA</b> NIT: 890.983.701-1	<b>DECRETO NÚMERO 029</b> <b>10 DE MAYO DE 2013</b>	Código: CON
		Versión: 01
		Página 3 de 6

alternativo de solución de conflictos con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes.

Ninguna dependencia o secretaría por conducto de su jefe o funcionarios podrá llevar a cabo conciliación alguna sin la aprobación del Comité.

**ARTICULO SEGUNDO. INTEGRACION.** El Comité de Conciliación estará conformado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:

1. El Alcalde, o quien haga sus veces
2. El Secretario de Gobierno
3. El. El Secretario de Hacienda
4. El Abogado Asesor
5. El Asesor Contable

La participación de los integrantes será indelegable, salvo las excepciones previstas en el numeral 1 del presente artículo.

**PARÁGRAFO 1o.** Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses del ente en cada proceso, el Jefe de la Oficina de Control Interno, o quien haga sus veces y el Secretario Técnico del Comité.

**ARTÍCULO TERCERO. DECISION y SESIONES.** El Comité de Conciliación y Defensa judicial se reunirá al menos una vez cada tres (3) meses y cuando las circunstancias lo exijan. Sesionará con un mínimo de tres (3) de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple.

**ARTÍCULO CUARTO. FUNCIONES.** El Comité de Conciliación tendrá siguientes las funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.

***¡Juntos Apostémosle al Progreso Alejandrino!***

 MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA NIT: 890.983.701-1	<b>DECRETO NÚMERO 029</b> <b>10 DE MAYO DE 2013</b>	Código: CON
		Versión: 01
		Página 4 de 6

2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.

3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.

4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación.

5. Determinar la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación.

6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición.

7. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.


8. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité.

9. Dictar su propio reglamento.

PARAGRAFO. La entidad sólo celebrará conciliaciones en materia de lo contencioso administrativo ante los jueces competentes o ante los agentes del Ministerio Público correspondientes.

**ARTÍCULO QUINTO. SECRETARÍA TÉCNICA.** El Comité de Conciliación tendrá una Secretaría Técnica que será ejercida por el funcionario que designe el Comité de Conciliación y tendrá las siguientes funciones:

***¡Juntos Apostémosle al Progreso Alejandrino!***

 MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA NIT: 890.983.701-1	<b>DECRETO NÚMERO 029</b> <b>10 DE MAYO DE 2013</b>	Código: CON
		Versión: 01
		Página 5 de 6

1. Elaborar las actas de cada sesión del Comité.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.
3. Preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del Comité cada seis (6) meses. Una copia del mismo será remitida a la Dirección de Defensa Judicial de la Nación del Ministerio de Justicia y del Derecho.
4. Proyectar y someter a consideración del Comité la información que éste requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente.
5. Las demás que le sean asignadas por el Comité.

**PARAGRAFO.** La designación o el cambio del Secretario Técnico deberán ser informados inmediatamente a la Dirección de Defensa Judicial de la Nación del Ministerio de Justicia y del Derecho.

**ARTÍCULO SEXTO. INFORMACION DE LOS CASOS A TRATAR.** La información de los temas que se llevarán al Comité de Conciliación será remitida al secretario Técnico del Comité por el apoderado de la entidad, anexando el concepto jurídico que sea del caso, así como, las propuestas de solución para cada caso específico.


**ARTICULO SEPTIMO. APODERADOS.** Las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación serán de obligatorio cumplimiento por parte de los apoderados de cada entidad.

**ARTICULO OCTAVO. DE LA ACCION DE REPETICION.** El Comité de Conciliación deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente del pago total de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a 3 meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición.

***¡Juntos Apostémosle al Progreso Alejandrino!***

Calle 20 N° 19-36, Conmutador: 8660102 – 8660016 – Fax 8660155

Web: [www.alejandria-antioquia.gov.co](http://www.alejandria-antioquia.gov.co) -email: [alcaldia@alejandria-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@alejandria-antioquia.gov.co)

 <b>MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA</b> NIT: 890.983.701-1	<b>DECRETO NÚMERO 029</b> <b>10 DE MAYO DE 2013</b>	Código: CON
		Versión: 01
		Página 6 de 6

El apoderado encargado de iniciar los procesos de repetición tendrán un plazo máximo de tres (3) meses a partir de que se haya tomado la decisión para interponer la correspondiente demanda.

**PARAGRAFO.** La Oficina de Control Interno o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

**ARTICULO NOVENO. DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA.** Los apoderados de los entes públicos deberán estudiar la procedencia del llamamiento en garantía para fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial. De no ser viable el llamamiento, deberán justificarlo por escrito y presentar un informe mensual al Comité de Conciliación. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación contenida en el artículo anterior.

**ARTÍCULO DECIMO. PUBLICACIÓN.** La entidad publicara en la página web las actas contentivas de los acuerdos conciliatorios celebrados ante los agentes del Ministerio Público, dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción, con miras a garantizar la publicidad y transparencia del mismo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** El presente Decreto rige a partir de expedición

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Publíquese en los términos del Artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el municipio de Alejandría, a los diez (10) días del mes de mayo de 2013.

  
**UBER ARBEY AGUILAR CARMONA**  
 Alcalde Municipal

***¡Juntos Apostémosle al Progreso Alejandrino!***